



BALCARCE, 10 de octubre de 2024

VISTO la NO-2024-67758-DICA-FCA#UNMDP, obrante en EX-2024-6059-DME-FCA#UNMDP, elevada por la Directora del Departamento de Introducción a las Ciencias Agrarias mediante la cual solicita se establezcan los casos o a quienes alcanza la posibilidad de rendir un examen habilitante para dar la oportunidad de aprobar una cursada y, en consecuencia, que se analice si corresponde o no la rectificación de lo establecido por el artículo 6 inciso f) por la Ordenanza de Consejo Académico N° 112/24, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Consejo Académico N° 112/24 aprueba el *Reglamento de Funcionamiento de las Carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias, de la UNMdP.*-

La intervención de la Secretaría Académica en NO-2024-71710-SA-FCA#UNMDP, respecto a los alcances del examen habilitante.-

El despacho de la Comisión de Enseñanza de Grado y Posgrado que fuera oportunamente aprobada por el Consejo Académico en su reunión ordinaria del día 07/08/24.-

Que mediante nota NO-2024-84679-SA-FCA#UNMDP elevada por la Secretaría Académica se adjunta propuesta de nuevo *Reglamento de Funcionamiento de las Propuestas presenciales de pregrado y grado de la Facultad de Ciencias Agrarias – UNMdP*, a la luz de frecuentes consultas y reiteradas situaciones que se han presentado, respecto a incorporar algunos aspectos sobre los requisitos que deben poseer los docentes que se responsabilizan de las evaluaciones, así como también la conformación de mesas de exámenes finales regulares y libres, entre otros.-

El despacho de la Comisión de Enseñanza de Grado y Posgrado de fecha 20 de agosto de 2024.-

Lo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024.-

Lo establecido en el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Por ello:

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: DEROGAR la Ordenanza de Consejo Académico N° 112/24.-

ARTÍCULO 2° APROBAR el “Reglamento de Funcionamiento de las Propuestas presenciales de pregrado y grado de la Facultad de Ciencias Agrarias – UNMdP” que como Anexo se adjunta a la

OCA - 2024 - 377 - FCA # UNMDP

DEROGAR la OCA N° 112/24 y APROBAR el Reglamento de
Funcionamiento de las Propuestas presenciales de pregrado y grado
de la Facultad de Ciencias Agrarias – UNMdP

De: D. Despacho General - Fac. de Ciencias Agrarias



presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes
corresponda. Cumplido, archívese. -

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° OCA-2024-377-FCA#UNMDP

Firmado a través del Sistema Único Documental (SUDOCU) por:

Esp. Nélide Nancy POSE - Secretaria de Consejo Académico

Ing. Agr. Miguel PEREYRA IRAOLA - Decano

Reglamento de Funcionamiento de las Propuestas presenciales de pregrado y grado de la Facultad de Ciencias Agrarias – UNMDP ⁽¹⁾

Las normas de este reglamento están en concomitancia con lo establecido en la OCS N° 092/2022, donde se pautan las **CONDICIONES DE INGRESO, CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES Y PERMANENCIA (anexo II y anexo III)**, la OCS N° 75/2024 (artículo 30) y la OCA N° 56/2024. El alcance de aplicación comprende a las propuestas de pregrado y grado presenciales.

CAPITULO I. INSCRIPCIÓN

Artículo 1. Reinscripción anual

Todos los estudiantes de las propuestas de pregrado y grado de la Facultad deben proceder a reinscribirse en forma anual como requisito previo indispensable para realizar cualquier actividad académica. Este requisito no alcanza a los estudiantes ingresantes de cada ciclo lectivo.

Artículo 2. Inscripción a espacios curriculares

- a) Son condiciones necesarias y suficientes para inscribirse, ser estudiante activo y cumplir con lo establecido en el régimen de correlatividades del correspondiente Plan de Estudios.
- b) Los períodos de inscripción para acceder y cursar las actividades en los cuatrimestres de un año lectivo quedarán establecidos según lo normado en la ordenanza del Calendario Académico.

Artículo 3. Inscripción como estudiante vocacional

- a) Podrá asistir como estudiante vocacional quien, mediante nota dirigida a Secretaría Académica, haya sido autorizado y refrendado por acto administrativo del señor Decano.
- b) Un estudiante vocacional accede a cursar las actividades si acredita poseer los conocimientos afines que se requieren para tal fin. La admisión de estudiantes vocacionales a cursar actividades no requiere tener en cuenta el régimen de correlatividades.
- c) La Facultad, a solicitud del interesado, podrá entregar una constancia que acredite su situación.
- d) La actividad aprobada será registrada mediante el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes.
- e) Una vez aprobada la actividad, a solicitud del estudiante vocacional, se le extenderá un certificado. Los certificados serán firmados por la autoridad competente.
- f) Los plazos para la presentación de las solicitudes de inscripción vencerán indefectiblemente cinco días (5) hábiles antes del inicio de los cursos respectivos.

CAPÍTULO II. ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN

Artículo 4. De las actividades

- a) Se define como **actividad obligatoria** a aquella que debe ser aprobada por todos los estudiantes de una propuesta.
- b) Se define como **actividad optativa** a aquella reconocida por la Facultad de Ciencias Agrarias, sobre la cual los estudiantes podrán ejercer el derecho de elección.

Artículo 5. De la presentación de programas y planificación de los equipos docentes

Antes del inicio de las cursadas los Departamentos deberán elevar a la Secretaría Académica los Instrumentos *A - Plan de trabajo del equipo docente* debidamente rubricados, de cada actividad que forme parte de estos.

⁽¹⁾ Por razones de fluidez lectora y sin que esto implique discriminación de género, se utiliza el masculino genérico para hacer referencia a mujeres, varones y otras identidades.

Artículo 6. Del proceso de enseñanza y la aprobación de las actividades

- a) El período de desarrollo de las actividades será el que consta en el Plan de Estudios de cada propuesta, o aquel que se requiera en función de circunstancias que pudieran surgir.
- b) Los docentes pondrán en conocimiento a los estudiantes la propuesta pedagógica, el cronograma de actividades, las instancias de evaluación y los criterios de aprobación.
- c) Las fechas de las evaluaciones parciales y sus instancias de recuperación se consensuarán entre las actividades del mismo año y con la Secretaría Académica, antes del inicio del cuatrimestre.
- d) Las instancias de recuperación deberán ser llevadas a cabo durante el período de cursadas o de la extensión, según corresponda.
- e) El Examen Habilitante es una instancia de evaluación a la cual se accede en caso de sólo tener que recuperar una de las actividades previstas como instancia de evaluación parcial para regularizar la cursada, independiente de la causa que conduce a dicha necesidad (por los puntajes obtenidos, por incumplimiento de actividades pautadas para una instancia de evaluación parcial o por ausencias). Los alcances y las características del examen habilitante están formalizados en la OCA N° 56/2024.
 - e.i) Es una instancia OBLIGATORIA para las asignaturas de las carreras de grado de la FCA-UNMDP, quedando exceptuadas las asignaturas cuatrimestrales del primer cuatrimestre que corresponden al primer año de las carreras de grado.-
 - e.ii) Los criterios de aprobación serán los mismos que los pautados en el Plan de Trabajo Docente para las instancias de evaluación previstas.
 - e.iii) El contenido del examen habilitante será el correspondiente a las actividades incumplidas, y quienes accedan a esta instancia será por única vez en cada cursada y tendrá lugar en el período del primer turno de examen final posterior a la finalización de la cursada.
- f) Los resultados de cada instancia de evaluación durante la cursada y de su recuperación, si correspondiera, deberán ser informados a los estudiantes mediante el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes dentro de los siete (7) días posteriores consecutivos a la sustanciación y cinco (5) días previos consecutivos a la sustanciación de la instancia de recuperación. En el caso de incumplir con dichos plazos, la fecha de recuperación deberá ser acordada entre el delegado del Cuerpo Estudiantil y la Secretaría Académica.
- g) Las correcciones de las instancias de evaluación parcial, de su recuperación si correspondiera y los finales escritos deben ser entregados a los estudiantes con una serie de pautas que permitan orientar el aprendizaje. En caso de considerarlo necesario, los docentes podrán archivar una fotocopia del examen original con las correcciones que entrega a los estudiantes.
- h) La aprobación de la actividad podrá ser por examen final regular, por examen final libre o por promoción directa.
 - h.i) Los docentes con categoría de profesor son los responsables de las evaluaciones.
 - h.ii) La modalidad de los exámenes finales regulares y libres podrá ser escrita u oral.
 - h.iii) Cuando el examen final regular o libre es oral, al menos dos (2) docentes deben estar presentes. Al sustanciarse la mesa de examen debe participar al menos un docente con categoría de profesor, y los docentes auxiliares -Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Graduados- podrán hacerlo en carácter de vocal y/o suplente.
 - h.iv) La modalidad del examen final libre será establecida por los docentes a cargo del dictado de la actividad.
 - h.v) Los estudiantes podrán rendir examen final libre de una actividad obligatoria u optativa del Plan de Estudios cuando tengan aprobadas las actividades correlativas previas. **Esta modalidad de aprobación no se aplica cuando la actividad tiene el propósito de promover la formación práctica que requieren las actividades reservadas al título y/o sus alcances.**
 - h.vi) Los exámenes libres se podrán rendir en cualquiera de las fechas de exámenes finales establecidas según calendario académico vigente. La inscripción se realizará a través del sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes. Dicha inscripción podrá hacerse hasta 48 h previas a la fecha establecida para la sustanciación del examen, con excepción de aquellas actividades que soliciten un plazo mayor debidamente justificado. Los docentes

deben verificar con la debida antelación en el sistema informático si hay estudiantes inscriptos para rendir examen libre en cada fecha de examen final.

- h.vii) Aquellas actividades que establezcan un régimen de promoción directa de aprobación sin instancia de evaluación final, deben explicitarlo en su plan de trabajo docente, y al inicio de la cursada deben poner en conocimiento a los estudiantes las condiciones para la aprobación.
- h.viii) Los estudiantes inscriptos para rendir un examen final podrán anular dicha inscripción hasta dos (2) días hábiles anteriores a la sustanciación del examen final.
- h.ix) Los estudiantes que aprueban la cursada de una actividad de manera regular tendrán seis (6) oportunidades para aprobar el examen final de dicha actividad. Habiendo desaprobado en seis (6) oportunidades, se perderá la vigencia de la cursada aprobada correspondiente de la actividad.
- h.x) Para establecer las calificaciones se utilizará la escala numérica establecida en el sistema informatizado vigente de gestión estudiantes.
- i) La Dirección Estudiantes deberá elaborar las actas que reglamentariamente correspondan para certificar la aprobación o no de una actividad, utilizando el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes.
- j) Los docentes tendrán hasta cinco (5) días hábiles de plazo para la carga de notas de exámenes finales al sistema informático salvo excepción fundada que se solicita a Dirección Estudiantes y no podrá superar los diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de sustanciación del examen.
- k) Superado los plazos previstos y no habiendo efectuado la carga, se procederá al cierre de oficio del acta registrando con ausente los resultados no cargados (OCS N° 75/2024, artículo 30).
- l) Ante cualquier falta disciplinaria observada durante el transcurso de alguna instancia de evaluación, se anulará la misma para el estudiante que incurriera en la falta. Los antecedentes del caso deberán ser obligatoriamente elevados por escrito a la autoridad de la Facultad que correspondiere según el reglamento disciplinario vigente, a los efectos de que se proceda en consecuencia. El estudiante podrá seguir cursando hasta que la autoridad se expida, dentro de los quince (15) días de ocurrido el incidente.

Artículo 7. Cursadas Simultáneas de Propuestas

Aquel estudiante inscripto en alguna propuesta de esta Facultad que simultáneamente quiera cursar otra propuesta debe inscribirse a la misma cuando esté abierto el período de inscripción en la UNMDP. De existir plan de homologación vigente, la homologación de actividades entre ambas propuestas es automática, dado que la simultaneidad queda registrada en el informatizado vigente de gestión de estudiantes. El estudiante deberá solicitar por nota a la Secretaría Académica, que se le reconozcan la/s actividad/es que aprobó previamente al registro del cursado simultáneo de propuestas, según lo establecido en la reglamentación vigente.

CAPITULO III. DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 8. Para estudiantes que certifiquen discapacidades, lo establecido previamente debe ser adaptado según lo normado en la OCS N° 2382/17 y la OCA N° 179/18 ratificada por la OCS N° 483/18.

Artículo 9. Para estudiantes embarazadas y estudiantes madres y padres, lo establecido previamente debe ser adaptado según lo normado en la OCS N° 1324/15.

Hoja de firmas